

CARTA SDPE. N° 325 – 2020

SANTIAGO, 11 de noviembre de 2020

SEÑOR

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0013124, de fecha 21 de octubre de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *“Se solicita los antecedentes respecto a: Solicitud posesión Efectiva N°23 de 12/01/2017 Realizada en Oficina de Calama, segunda región de Antofagasta. Causante [REDACTED]. Solicitante, Heredero y Cesionario: [REDACTED]. Representante: [REDACTED]. Se acompañe los instrumentos públicos acompañados en la solicitud: Formulario, (2) instrumentos de cesión de derechos hereditario. Cartas de solicitud entregadas por el solicitante, durante la tramitación, Informe de los fundamentos de declaración de abandono. Observaciones El poder y mandato de representación de [REDACTED], consta de la escritura pública de cesión de derechos hereditarios acompañada en la solicitud. Se solicita los fundamentos de la declaración de abandono, debido a como indica su tramitación, posterior al proceso de verificación de los herederos, el servicio suspende su tramitación y posteriormente declara el abandono, cuestión que no corresponde conforme a derecho. Que, la unidad jurídica del registro civil, se contactó con [REDACTED], solicitando antecedentes de posibles herederos. Que, se les informó al servicio que no existían otros herederos y que tampoco se tenía información de que los mismos existieran, entre otras razones, porque quien posee dicha información es precisamente el registro civil.”*, informa a usted lo siguiente:

Que revisado el Sistema automatizado de Posesiones Efectivas al 10 de noviembre de 2020, consta Resolución de Abandono N° 2552 de fecha 25 de mayo de 2017, a la solicitud de posesión efectiva N° 23 presentada el 12 de enero de 2017 en la oficina de Calama.

Ahora bien, el artículo 16 del Decreto 237 del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Testamentos, entrega al Director Regional la facultad de suspender la tramitación de una solicitud de posesión efectiva, cuando requiere antecedentes para resolver y se trate de antecedentes con los que no cuenta.

La norma en comento señala textual: “Si durante la tramitación de una solicitud de posesión efectiva fuera necesario complementar antecedentes, el Director Regional suspenderá la tramitación, fijándole un plazo al solicitante para que se acompañen, el que no podrá ser inferior a treinta días. Vencido dicho plazo sin que éstos hayan sido acompañados, el Director respectivo advertirá al solicitante que si no efectúa las diligencias necesarias para reanudar la tramitación en el plazo de siete días, declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo.”

Junto a lo anterior, se debe tener presente que el sistema computacional de este Servicio, comenzó a operar en el año 1982, antes de esa época todas las inscripciones se hacían en forma manual y muchas inscripciones aún no se encuentran ingresadas al sistema computacional. Actualmente el ingreso masivo al sistema, depende del tipo de registro, ya que los registros de nacimientos se encuentran ingresados hasta el año 1940, los registros de matrimonio hasta el año 1945 y los registros de defunción hasta el año 1966 y no necesariamente la totalidad de cada año.

Aclarado lo anterior, y en relación a la solicitud de los fundamentos de la resolución de abandono, se hace presente que dicha resolución, no es posible acompañar por este medio fundamentado en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de esta Resolución Exenta. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Saluda atentamente,



EDITH COLÍN PAVEZ
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SUBDEPARTAMENTO ARCHIVO
JEFE
CHILE

Por Orden del Director Nacional (S)

ECP/FAF
Distribución/
- La destinataria
- Archivo SDPE